

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-012112
Fecha de Radicado	19 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0245
Tema	Utilización excedentes de reservas – no hay pregunta técnica

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) Producto de SENTENCIA en un PROCESO DE INSOLVENCIA, incoado por un deudor de CUOTAS DE ADMINISTRACION en la que no solo se excluyeron en la liquidación de la acreencia, los intereses causados, sino que se fijó la exigibilidad del capital, durante varios años, a partir del próximo 2.029, es la INCERTIDUMBRE que dejó impresa en su dictamen al balance el Revisor Fiscal, al tratarse de la afectividad de este ACTIVO inserto en el balance de la Copropiedad correspondiente al 2.019, por lo que la Asamblea autorizó una PROVISIÓN del 100% a constituirse en montos anuales del 10% en los próximos 10 años.*

*En el balance correspondiente a la vigencia siguiente, 2020, se observa lo siguiente.*

*a) Incremento en el valor de los Gastos y Costos, por el citado concepto del 10% de PROVISIÓN y por consiguiente convertido en pérdida, lo que era un superávit del excedente del ejercicio en esa proporción.*

*b) Revelación en el Patrimonio de que en la cifra que se reporta, por concepto de “Excedentes acumulados”, están representadas las cuentas por cobrar a largo plazo y que en el balance 2020 se inicia el reconocimiento del deterioro a 10 años” advirtiendo” que no hay forma de disponer de esta parte del patrimonio”.*

*De modo que en el Presupuesto del 2.021, como ocurrió con el presupuesto del 2.020, tampoco existe la apropiación del 10% de la referida provisión y su trámite por “ejecución” proviene de un hecho cumplido, sin mediar autorización previa de la Asamblea.*

*En el anexo #3 del Decreto 2420 aplicable para el caso, se lee.” La pérdida por deterioro se medirá como la diferencia entre el valor en libros del Activo (La cuenta por Cobrar más intereses) y la mejor estimación del valor aproximado que se recibirá si el Activo se llega a vender o realizar en la fecha del periodo sobre el que se informa“*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSULTA:

*A pesar de que al describirse el destino del Patrimonio, se REVELA por la Copropiedad que los “excedentes acumulados están representadas las cuentas por cobrar y que en el 2020 se inició el reconocimiento por deterioro a 10 años, por tanto no hay forma de disponer de esta parte del patrimonio” existe inquietud sobre el apoyo de orden legal de estos manejos por lo siguiente:*

- *El balance a 31.12.2020, muestra en CUENTAS POR COBRAR, \$ 127 '533, disminuidas por concepto de “deterioro \$ 12 '753, saldo \$ 114 '753, ACTIVO, que dio lugar a la INCERTIDUMBRE.*
- *El procedimiento descrito incumple lo dispuesto en el Decreto 2420 del 2.015 toda vez que el deterioro, recayó solo sobre un pequeño porcentaje del “capital” y no sobre la totalidad, dado el plazo que se otorgó para comenzar y terminar su amortización.*
- *No se utilizó el PATRIMONIO permitiendo su uso en diferentes destinos no obstante la urgencia de destinarlos a la exigibilidad inmediata a su cargo.*

*Y en cambio, se recurre a los INGRESOS actuales, para atender el “deterioro”, origen de una pérdida proveniente de la causación de unas cuotas que no ingresaron efectivamente al patrimonio de la Entidad y que quienes fueron beneficiados con los servicios en que se invirtieron los recursos, no cumplieron con el pago de las cuotas durante más de 20 años.*

*Las normas legales referentes a la propiedad horizontal, son de orden imperativo y por tanto no pueden desconocerse, so pena de asumir las responsabilidades consiguientes. (...)”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no identifica una consulta de carácter técnico-contable a resolver; no obstante, le corresponderá a la Asamblea o Junta de Socios, determinar, si de las ganancias retenidas, que incluye los resultados del ejercicio y utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, se apropia una parte de ellas, para protegerse sobre futuras pérdidas de las cuentas por

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**

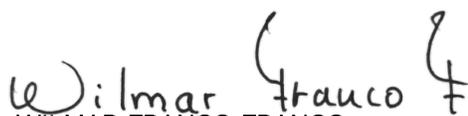


GD-FM-009.v20

cobrar. En todo caso, las pérdidas por deterioro, estimadas conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad, deben ser reconocidas como gastos en el estado de resultados y no contra la reserva constituida.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20